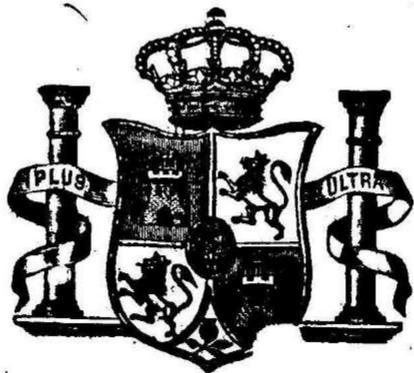


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

Gobierno Civil de la Provincia

Núm. 1755

CIRCULAR NÚM. 198

Según me comunica el Alcalde de Villaprovedo, se le ha presentado el vecino de esta villa don Saturnino García Ramos, manifestándole que el día 9 de los corrientes y hora de las doce, aproximadamente, se le escapó una yegua que se hallaba apacentando en las proximidades del pueblo, y cuya yegua se hallaba estacada, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, alzada siete cuartas y media, crin y cola larga, herrada de las manos, marca de la parada en la mano derecha, lleva cabezón y ronzal enrollado al cuello.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Villaprovedo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 11 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 1747

CIRCULAR NÚM. 199.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunclo bacteriano en el ganado ovino del vecino de Monzón de Campos; don Francisco Vélez, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Monzón de Campos.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal de Monzón.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 11 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 1764

CIRCULAR NÚM. 200.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de cólera aviar en la explotación avícola del vecino de Monzón, D. Ezequiel Merino, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El gallinero de D. Ezequiel Merino, situado en término municipal de Monzón.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal de Monzón.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXVI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 14 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 1726

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

RECTIFICACIÓN.

Al publicar en la *Gaceta* correspondiente al día 7 de los corrientes las relaciones números 1 y 2 de opositores al Cuerpo de Interventores de Fondos se han cometido los errores materiales siguientes:

Página 754, primera columna, tercera línea del epígrafe, dice: «Dirección general de Comunicaciones», y debe decir: «Dirección general de Administración».

En la segunda columna de la página 754 aparece don Manuel Martínez Palacios con el número 48, debiendo poner número 49.

En la primera columna de la página 755, en el número 13 de la segunda relación, don José Ramos Álvarez donde dice: «legalización del testamento», debe decir: «legalización del testimonio».

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

Diputación provincial de Palencia

CÉDULAS PERSONALES.
Circulares.

Prórroga del período voluntario.

Con objeto de dar facilidades a los contribuyentes que aún no se han provisto de la cédula personal correspondiente al actual año, para que recojan, sin recargos, el expresado documento; la Comisión Provincial, en sesión del día de hoy, ha resuelto prorrogar el período de recaudación voluntaria hasta el 30 del próximo Septiembre, lo mismo en los pueblos de la provincia que en la Capital.

Esta prórroga que se concede es **única y definitiva**, por lo que la Diputación confía que será aprovechada por todos los contribuyentes que hasta la fecha no lo efectuaron, para proveerse de la cédula personal, bien entendido que transcurridos los

nuevos plazos, esta Corporación, aun lamentándolo mucho, tendrá que aplicar, a los morosos, los recargos prevenidos en la Instrucción porque se rige la exacción de este impuesto.

Para evitarlo en lo posible, se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios que den la máxima publicidad a la presente Circular.

Por último se advierte a los Gestores-Recaudadores que no deben rendir cuentas ni devolver matrices ni cédulas por ausentes o fallecidos, hasta que no termine la prórroga del período voluntario, lo cual no es obstáculo, sin embargo, para que efectúen ingresos a cuenta de la recaudación, pero se les hace presente la conveniencia de que no envíen los fondos por cheques, giro postal, etcétera, por los descuentos a que están sujetos, siendo el mejor procedimiento que den la orden oportuna al Aportado del Ayuntamiento en la Capital, quien puede a la vez recoger la correspondiente carta de pago del ingreso.

Palencia 14 de Agosto de 1928.—
El Presidente, José Ordóñez.

Documentos cobratorios
para 1929.

En los días pasados, ha comenzado la remisión a los Ayuntamientos del número de hojas declaratorias (con algún exceso), para que den principio por medio de sus Agentes a la distribución de las mismas, con el fin de que las llenen los cabezas de familia, ajustándose en un todo al encasillado.

Asimismo se van enviando los impresos necesarios para los dos ejemplares del Padrón-lista, que con arreglo a las hojas declaratorias han de formar los Ayuntamientos, dentro del mes de Noviembre, debiendo remitirles a esta Diputación con las citadas hojas antes del 5 de Diciembre.

HOJAS DECLARATORIAS.

Los primeros interesados en que la hoja declaratoria sea fiel reflejo de la verdad, son los cabezas de familia.

Si por error declaran cuotas superiores a las reales, dan lugar a que

ese error se traduzca en la clasificación, y si son inferiores lo mismo.

La diferencia consiste en que en el primer caso tienen que hacer reclamaciones que siempre son molestas y aunque sean justas, pueden hacerse extemporáneamente, dando lugar a que por esto se desestimen; en el segundo caso, incurrir en la sanción penal que la Instrucción establece, y no puede prosperar la alegación de ignorancia.

PADRONES.

Interesa hacer presente que los padrones han de venir aquí, sin exponerles al público, porque esta formalidad legal ha de tener lugar después que la Comisión apruebe o repare mentados documentos y les devuelva a tal fin.

Los citados Padrones-listas, deben extenderse por riguroso orden alfabético de primeros apellidos de las cabezas de familia, poniendo después de cada uno de estos, todas las demás personas incluidas en la hoja por aquél firmada y sujetas al impuesto, aunque tengan distintos apellidos que el cabeza de familia, bien entendido que no será admitido ningún padrón en que no se observe dicho orden alfabético.

CLASIFICACIONES.

Ya se ha dicho repetidas veces, que los jornaleros y peones camineros, han de contribuir, como tales jornaleros, a menos que paguen alguna contribución, en cuyo caso, su cédula será la que corresponda en la tarifa 2.ª; pero sólo por el hecho de ser jornaleros, no se les tendrá en cuenta el alquiler que satisfagan y habrá de llevarseles a la clase 13 de la tarifa 3.ª

Con arreglo a la Real orden de 13 de Abril de 1927, se considerarán y clasificarán como jornaleros a todas aquellas personas cuyo estipendio por cada día de trabajo no exceda de seis pesetas en las poblaciones que cuenten hasta 4.999 residentes; ocho pesetas en las poblaciones de 5.000 hasta 99.999 residentes, y nueve pesetas en las poblaciones de 100.000 residentes en adelante. Será, pues, jornalero todo individuo que percibiendo un jornal diario, no llegue a la cantidad que se indica anteriormente, aunque el jornal se perciba de un modo permanente.

A los que estén comprendidos en la letra H, no se les debe clasificar en la tarifa 3.ª como se viene haciendo, sino que en la casilla correspondiente, se pondrá «E H», y aunque sea repitiendo lo dicho en otras Circulares, se consigna en ésta, que deben figurar en dicha clase especial, los hijos que vivan en compañía de sus padres, si aquéllos son menores de edad (23 años) y a éstos corresponde cédula de última clase, en cualquiera de las tres tarifas.

SOLTERIA

Este recargo le satisfarán los varones mayores de 25 años y viudos

sin hijos. Con respecto a este último particular, es necesario que no deje de consignarse nunca el número de hijos del cabeza de familia. Tampoco se omitirá el número de hijos menores de edad, que vivan en compañía del cabeza de familia, requisito indispensable para las cédulas de cónyuge.

ACUMULACIONES (Artículo 39 de la Instrucción).

El que por cualquier causa cobre más de un sueldo; el que como los Médicos, por ejemplo, cobre una Titular, a ésta, o a las que sean, han de sumarse como rentas de trabajo el producto de las iguales, y esos factores determinarán la clase que les sea aplicable en la tarifa 2.ª de conformidad con el artículo citado, que abarca contribuciones en otros pueblos. No están comprendidos en el mismo caso que los Médicos, los Farmacéuticos y Veterinarios.

SUMAS Y RESÚMENES

Si los padrones se forman con el debido esmero, es mucho más fácil que los resúmenes se hagan exactos, porque como cada cédula tiene su precio, con una sola que se altere, es imposible que el padrón y el resumen den el mismo resultado, y en este caso se multiplica el trabajo; pues es de rigor que ambos documentos vengan bien sumados por caras y columnas.

A estos padrones y resúmenes ha de acompañarse certificación — una por cada ejemplar — de que las cantidades que en ellos figuran por contribuciones directas, rentas de trabajo y alquileres, están en un todo conformes con todos los datos que obran en el Ayuntamiento.

Palencia 14 de Agosto de 1928.—
El Presidente, José Ordóñez.

Núm. 1712

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Aprovechamientos forestales. CIRCULAR.

En cumplimiento de lo establecido en la base 2.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, publicada en este BOLETÍN OFICIAL de 25 de Mayo del mismo año, para la exacción de los derechos del Estado, sobre todos los aprovechamientos forestales de los montes entregados a la libre disposición de los Ayuntamientos o entidades locales menores, de conformidad a las instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925; se requiere a los Sres. Alcaldes y Presidentes de citadas entidades menores, para que dentro del mes actual, remitan a esta Administración los documentos y datos que ordena la disposición primera referida, relativos al próximo año forestal 1928-29, y del anterior los que no lo hubieren remitido; debiendo atenderse en la práctica de este importante servicio, a lo establecido en la Real orden ya citada; en la Real orden de 4 de Noviembre de 1927, publicada también en el BOLETÍN OFICIAL en 11 de Noviembre del mismo año, y en las circulares del Centro Directivo así mismo

publicadas en el mes de Abril del año actual, respecto al acuerdo de los aprovechamientos gratuitos; advirtiéndoles esta Administración que las liquidaciones correspondientes a estos predios y montes, se verificarán en otro caso, si los documentos que se reciben no son suficientes, o no se ajustan a lo ordenado, por las valoraciones que tuvieron en el plan forestal del año 1924-25 publicado en los BOLETINES OFICIALES de Noviembre y Diciembre de 1924, exigiéndoseles con toda exactitud los ingresos correspondientes; pudiendo los Ayuntamientos y entidades menores, pedir a esta dependencia cuantas aclaraciones consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este servicio que con todo interés se recomienda en beneficio del Tesoro y de las mismas Corporaciones.

Se recuerda a las Corporaciones interesadas, cuyos aprovechamientos se realizan por subasta, la necesidad de comunicarlo con la debida antelación a estas oficinas, para que pueda tener lugar la intervención del Estado en los mismos, sin cuyo requisito se les considerará nulas y sin efectos legales.

Palencia 8 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., Julio Osorio.

Núm. 1748

Circular.

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial que se proceda a la formación del inventario general de edificios públicos y solares de la propiedad del Estado, en cumplimiento de la Ley de 21 de Diciembre de 1876 y artículo 12 del Reglamento para su ejecución, fecha 11 de Julio de 1909, los señores Presidentes de las Corporaciones municipales de esta provincia, remitirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con la mayor urgencia posible, relación de inventario de los edificios que perteneciendo al Estado hayan sido concedidos en usufructo o para uso determinado a Corporaciones o particulares en cada localidad, debiendo abarcar las referidas relaciones los extremos siguientes:

Por cada edificio

- 1.º El número que le corresponda en la relación.
- 2.º Denominación.
- 3.º Calle o plaza en que está situado y numeración urbana que tenga señalada
- 4.º Extensión superficial en metros y linderos.
- 5.º Pisos de que consta y estado de conservación.
- 6.º Valor aproximado.
- 7.º Si tiene servidumbres o cargas y expresión de las mismas en caso afirmativo.
- 8.º El nombre de las personas, Corporación o Entidad de quien se hubiere adquirido el edificio.
- 9.º El tiempo que lleva en posesión del mismo el Estado.
10. El servicio público u objeto a que se halle destinado y en virtud de qué orden o disposición.

Si alguno de los particulares expre-

sados no pudiera contestarse se hará constar así, como todos los detalles que puedan ampliar para la mayor perfección de tan importante servicio, al que deberán prestar toda su atención y diligencia.

Palencia 11 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas, P. I.; Julio Osorio.

Núm 1654

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas empeñadas en Junio de 1927 y ropas y demás efectos del mes de Diciembre de dicho año, que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 26 del actual a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

- 390 Reloj bolsillo para caballero de plata con cadena de lo mismo.
- 396 Collar de coral y cruz de azabache.
- 400 Alfiler de corbata oro y chispas.
- 594 Cinco cubiertos plata de ley usados.
- 421 Un par pendientes y sortija piedras falsas.
- 424 Pulsera, dedal, dos cadenas, tres medallas, sortija y pendientes, todo plata.
- 428 Collar de bolas con botón y cruz oro bajo y diamantes.

Ropas, etc., de primera subasta.

- 1626 Sábana, enagua, almohadón y pantalón de lienzo.
- 1748 Camisa de señora, enagua, pantalón de lienzo y colcha de seda.
- 1945 Pantalón y chaleco de paño.
- 2297 Máquina de coser, de pie, marca «Singer», dos gavetas y tapa, Y 219.710.
- 2387 Vestido seda, camiseta y chaqueta de dril.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Ventas, dos días antes del señalado para la subasta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 2 de Agosto de 1928.—El Director gerente de turno, Eusebio Cea.

Juzgados

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Ma-

riano García Morrondo, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, contra don Melquiades Galiana Julian, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por usar permiso de verano el propietario; habiendo visto la presente demanda ejecutiva, tramitada en este Juzgado, entre partes: De una como demandante, don Mariano García Morrondo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, que fué representado por el procurador don Mariano Gómez Arroyo, y dirigido por el letrado don Alberto Gómez Arroyo. Y de otra como demandado, don Melquiades Galiana Julian, mayor de edad y Secretario del Ayuntamiento de Terradillos, quien por su incomparecencia fué declarado en situación de rebeldía, sobre pago de mil sesenta pesetas de principal y setecientas pesetas más para costas.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate sobre los bienes embargados a don Melquiades Galiana y con su valor pagar al acreedor y demandante don Mariano García Morrondo la cantidad de mil sesenta pesetas por principal y con más el importe de sus intereses a razón del cinco por ciento desde la interposición de esta demanda y también condeno al demandado a que pague todas las costas causadas y que se causen en este juicio hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Y mediante la rebeldía del demandado don Melquiades Galiana Julian, notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado y su encabezamiento y parte dispositiva insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé.

Palencia veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se digno ordenar su inserción en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la misma para que sirva de notificación en forma al demandado don Melquiades Galiana Julian, Secretario del Ayuntamiento de Terradillos, mediante su estado de rebeldía, expido el presente que firmo en Palencia a uno de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Isidoro Páramo.

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido

Por el presente se hace saber: Que el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará pública y judicial subasta, de los bienes, que se dirán, embargados al penado Ramón García Marqués, por causa que se le siguió en este Juzgado con el número 18 del año actual por hurto; cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, que los bienes se venden en junto y están de manifiesto en Secretaría durante las horas de diez a trece, de los días hábiles, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación

Bienes que se anuncian.

Un reloj de metal, de bolsillo para caballero, en la esfera dice: «Facundo Fernández Bilbao» tasado en doce pesetas.

Una cadena de alpaca para el reloj, tasada en tres pesetas.

Una pluma estilográfica, tasada en una peseta cincuenta céntimos.

Y un billete portugués de dos escudos cincuenta centavos cuyo valor oficial el día 13 de Febrero último era el de setenta y cinco céntimos.

Dado en Palencia a nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Villoldo.

Don Martín María Ramírez Merino, Juez municipal de Villoldo.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada el día 2 de Julio último, en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del vecino de esta localidad D. Nicasio Hervás Helguera, contra D. Dictinio Dócio Sedano, cuyo paradero se ignora, he acordado que el día 17 de Agosto actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, se celebre en segunda subasta, la venta de los bienes y enseres que existen depositados de la propiedad del demandado, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo de mentados bienes y enseres que a continuación se relacionan, advirtiendo que no se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta.

Bienes objeto de la subasta

Cinco estanterías armarios; tasados en 200 pesetas.

Cuarenta tarros de porcelana, decorados; en 280 pesetas.

Dos tarros forma copa; en 20 pesetas

Dieciocho tarros pequeños, decorados; en 72 pesetas.

Seis frascos para aceite; en 18 pesetas.

Siete frascos boca estrecha, de un litro; en 3'50 pesetas.

Siete tarros de cristal para pomada; en 14 pesetas.

Veintiuna botellas para jarabes; en 42 pesetas.

Ocho bicales de un litro; en 10 pesetas.

Varios medicamentos contenidos en los anteriores; en 45 pesetas.

Ciento veintiseis ejemplares de especialidades; en 195'80 pesetas.

Diversos frascos empezados, con medicamentos, para uso inmediato; en 100 pesetas.

Dos balanzas; en 25 pesetas.

Una mesa de roble, de despacho; en 40 pesetas.

Suma total, 1.068'30 pesetas.

Se trata de vender los relacionados bienes y objetos, a fin de hacer el pago al referido D. Nicasio Hervás, de la cantidad de 600 pesetas, importe del principal, con más las costas causadas.

Villoldo 6 de Agosto de 1928.—Mariano M. Ramirez.—El Secretario, Daniel García.

Ayuntamientos

Núm. 1730

Barruelo de Santullán.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno, en la sesión del día 23 de Junio último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a obras de pavimentación de calles de Pablo Román, San Sinfiriano, Santo Tomás y San Venancio, y construcción de una escalinata desde la última calle, últimamente anotada, a la calle Real, en Barruelo, bajo el tipo de trece mil cuatrocientas treinta y una pesetas y noventa y ocho céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día 3 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento an-

tes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los letrados en ejercicio dentro de la demarcación del partido de Cervera de Río Pisuerga, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de seiscientos setenta y una pesetas sesenta céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de pavimentación de calles y construcción de escalinata desde la calle de San Venancio a la calle Real» y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez a las doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número..... piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a....., se comprometo a....., con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Barruelo de Santullán 8 de Agosto de 1928.—El Alcalde, B. Navamuel.—P. A. de la C. M. P. el Secretario, Alfredo Rodríguez.

Núm. 1733

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en sesión del día 23 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se

anuncia al público la subasta relativa a la ejecución de obras de reforma y defensa del puente de paso sobre el río Rubagón, con escalinata para la calle Baja del Río, en Barruelo, bajo el tipo de siete mil trescientas diez y siete pesetas cinco céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día 3 de Septiembre próximo y hora de las tres de la tarde.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los letrados en ejercicio dentro de la demarcación del partido de Cervera de Río Pisuega, extendidas en papel sellado de la clase 6.º y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma del puente de paso sobre el río Rubagón, con escalinata para la calle Baja del Río, en Barruelo.*

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a....., se comprometo a....., con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Barruelo de Santullán 8 de Agosto de 1928.—El Alcalde, B. Navamuel.—P. A. de la C. M. P. el Secretario, Alfredo Rodríguez.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en sesión del día 23 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al servicio de limpieza de calles y demás sitios públicos, con traslado de basuras a lugares designados, bajo el tipo de tres mil novecientas pesetas anuales y plazo de tres años completos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día 3 de Septiembre próximo y hora de las once y media de la mañana.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los letrados que tengan su residencia en el partido de Cervera de Río Pisuega, extendidas en papel sellado de la clase 6.º y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 195 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de servicio de limpieza pública y traslado de basuras*, y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez a las doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del

remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Barruelo de Santullán 8 de Agosto de 1928.—El Alcalde, B. Navamuel.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, Alfredo Rodríguez.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Tabanera de Valdavia. 1714
Torremormojón. 1567

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Revilla de Campos.—1927 1659
Villanueva de Abajo.—Ejercicio semestral de 1926 y año de 1927. 1716

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

San Salvador de Cantamuda. 1737
Torre de los Molinos. 1736
Villamuriel de Cerrato. 1670
Villanueva de Valdavia. 1735

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que

a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Paredes de Nava.—Tercer trimestre, durante los días 20 al 25 de los corrientes y horas de diez a trece y quince a las diecisiete, y en el domicilio del Recaudador D. Fabián Martínez Miguel, hasta el 10 de Septiembre. 1682

Bustillo del Páramo.—Trimestres 1.º y 2.º, durante los días del 15 al 20 del actual y horas de oficina, a cargo de D. Aurelio Salán. 1673

Revenga de Campos.—Tercer trimestre, carruajes de lujo y reparto de ganadería, los días 13 y 14 actual, de diez a trece, y hasta el 10 de Septiembre en el domicilio del Recaudador D. Rafael Cacho. 1683

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Acordado por el pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablado el recurso que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Antilla del Pino. 1741
Cervatos de la Cueva. 1740
Villanueva de Valdavia. 1742

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Herreruela de Castillería. 1738
Tabanera de Cerrato. 1739
Villalcázar de Sirga. 1734
Palencia, (y extraordinario). 1722
Junta vecinal de Oteros de Boedo. 1719
Junta vecinal de Collazos de Boedo. 1718
Perazanzas. 1717
Villanueva de Abajo. 1716.